



Expediente: 055910621285
Radicado: AU-03339-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 08/10/2021 Hora: 18:00:27 Folios: 3



San Luis,

Señor,
WILLIAM DE JESÚS ZULUAGA DAZA
Teléfono: 312 570 47 78
Corregimiento Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 055910621285.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Yiseth Paola Hernández
Fecha: 07/10/2021

Ruta: www.comare.gov.co/saj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Vallas de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 81
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 91
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21



Expediente:	055910621285
Radicado:	AU-03339-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/10/2021
Hora:	16:00:27
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de la Resolución N° 134-0048 del 06 de mayo de 2015, notificado personalmente el día 14 de mayo de 2015, se otorgó al señor **WILLIAM DE JESÚS ZULUAGA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.107, aprovechamiento forestal de un (1) samán (*Samanea saman*), por estar ubicado en medio de una urbanización en construcción, para un volumen total comercial autorizado de 1.0798 m³.

Que el grupo técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento al permiso ambiental el día 20 de septiembre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05827 del 24 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El árbol de samán que estaba en el patio de la vivienda, fue apeado.

*De igual manera, fue repuesto con la siembra de cuatro (4) árboles de guanábana (*Anona muricata*), plantados en el antejardín de la vivienda y esto por ser un árbol de bajo porte y por lo tanto, traería consigo menos daños en zonas duras y estructuras aéreas.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación forestal árbol urbano.	20-09-2021	x			Se optó por plantar árboles de guanábano por su bajo porte y por lo tanto generarían menos daños con su

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

					estructura aérea y radicular
--	--	--	--	--	------------------------------

Otras situaciones encontradas en la visita: Además de los árboles plantados por el señor Zuluaga, también ornamentó con plantas de jardín del aludido antejardín. Ver fotografías

26. CONCLUSIONES:

Por ser un árbol urbano apeado y repuesto con cuatro (4) guanábanos, el daño ambiental ha sido disipado y por consiguiente no hubo daño en los recursos naturales del lugar. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a la normatividad arriba citada y de acuerdo lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05827 del 24 de septiembre de 2021**, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **055910621285**, puesto que, el aprovechamiento forestal no se encuentra vigente, además, no se encuentran obligaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado al señor **WILLIAM DE JESÚS ZULUAGA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.107, a través de la **Resolución N° 134-0048 del 06 de mayo de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente N° **055910621285**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS ZULUAGA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.107, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910621285
Asunto: Archivo trámite ambiental
Proyectó: Yiseth Hernández V. Fecha: 07/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare